

INFORME DE AVANCE N° 1

Santo Domingo, 26 de mayo de 2022

OBJETIVO

Emitir un informe de la situación actual de la documentación del "Proyecto de infraestructura de riego comunitario Unión Carchense", ubicado en el sector de la parroquia Julio Moreno, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas atendiendo las disposiciones de la Sentencia No. 1185-20-JP/21, (El río Aquepí), expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 15 de diciembre de 2021.

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO COMUNITARIO UNIÓN CARCHENSE

I.DATOS GENERALES

Nombre del Proyecto: Construcción del sistema de infraestructura de riego comunitario Unión Carchense, la entidad ejecutora es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas – GADPSDT, a través de la dirección de Gestión de Desarrollo Económico.

La cobertura es de una Área de riego 814,60 Ha., en el sector de Julio Moreno en la Comunidad Unión Carchense, beneficiarios: 99 familias, mismas que se distribuyen en cinco ramales de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro No. 1. Números de hectáreas intervenidas por ramal de riego.

Sector	Ha.	% área cultivada	% de área no cultivada
Ramal 1	174	86.66	13.34
Ramal 2	118	82.72	17.28
Ramal 3.	170.3	87.59	12.41
Ramal 4.	79.5	100	0
Ramal 5	272.8	94.5	5.5

Recinto: *Unión Carchense*, se asienta a 13 kilómetros de la cabecera provincial, aproximadamente a 40 minutos de Santo Domingo (Carretera asfaltada vía Aventura), geográficamente se ubica en las coordenadas 9 962 165 N de latitud norte y 704.064 E de longitud este y a una cota promedio de 500 msnm.

Número de usuarios/as de la Junta de Regantes u Organización a intervenir.

Según el GAD Provincial, para el 2015, del total de la población de Unión Carchense estaba considerada en 869 habitantes a la cual va dirigida el proyecto está constituido por el 82,4% de mestizos, el 14% de indígenas (miembros de la comunidad Tsáchilas Otongo Mapalí) y el 3,6% de afrodescendientes.

El sector beneficiado tiene 366 habitantes, de los cuales se encuentran en la Junta de Riego Unión Carchense: 99 socios activos, 28 son mujeres (28.28%), y 71 hombres (71.72%). Dedicados a la labor agrícola de la zona de influencia del área de influencia del sistema de riego. (anexo 1)

El monto de ejecución del proyecto de riego a gravedad denominado "Construcción de la infraestructura de riego comunitario Unión Carchense", asciende a tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y tres con 16/100 dólares americanos (US \$ 3'884.043,16), valores que incluyen I.V.A.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2015, el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GADPSDT), como promotor del proyecto de riego denominado "Proyecto de Infraestructura de Riego Unión Carchense", solicita la concesión de aprovechamiento de agua para riego de 1000 hectáreas, ubicadas en el recinto Unión

Carchense, parroquia Río Verde, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Misma que fue aceptada por la entonces Secretaria del Agua (SENAGUA) de marcación hidrográfica Esmeraldas, la que resuelve: concesionar un caudal de 400 L/s. procedentes del río Aquepí en la cota media 772 msnm. Con coordenadas 9959401N y 711770E-UTM-Daum-84. La autorización para uso del riego se hace por 10 años renovables a partir de la fecha de emisión de la resolución. (anexo 2)

La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico del GADPSDT, comunica mediante memorándum No. GADPSDT-GP-2018-0229-M fechado en Santo Domingo el 2 de marzo de 2018, que este proyecto se encuentra contemplado en el POA 2018 (primera reforma). (anexo 3)

Con fecha 17 de agosto de 2018, se suscribe con el Ing. Marco Cueva Moreno, el contrato de servicios No. 078-GADPST-JCP-2018 denominado "Supervisión y Fiscalización de Obra de riego Unión Carchense".

Con fecha 23 de agosto de 2018, el GADPSDT contrató los servicios de "Construcción de la Infraestructura del Sistema de Riego Unión Carchense", por un monto de USD 2'935.159,7790 ejecutado en el 89,94% del monto de la obra y el 60,94% del contrato complementario.

El 19 de agosto de 2019, los habitantes de las comunidades Julio Moreno Espinoza y San Vicente de Aquepí, colocaron una cadena en la vía que conduce a San Vicente de Aquepí y la captación de agua del proyecto de riego, designaron a un guardia que impedía el paso a los contratistas, fiscalizadores, obreros y funcionarios del GADPSDT. El cierre de la vía se extendió hasta el 16 de septiembre de 2019.

El 2 de octubre de 2019, los habitantes y propietarios de los predios ubicados en las riberas del río Aquepí, presentaron acción de protección con medidas cautelares alegando la vulneración del derecho constitucional a la salud, agua, ambiente sano, consulta previa y derechos de la naturaleza.

Con fecha 23 de diciembre del 2019, el Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, en su calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, juez sustanciador de la causa Nro. 23201-2019-02946, resolviendo que no existe la vulneración de los derechos constitucionales invocados; que, Se ha intentado que la justicia constitucional trate temas de mera legalidad; y, que los temas tratados en el señalado caso deben ser resueltos por la justicia ordinaria conforme la garantía de la aplicación del derecho de las partes y del derecho a la seguridad jurídica, inadmite la acción presentada

El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, (con el voto concurrente del Dr. Juan Calos Mariño Bustamante al que se adhiere el Dr. Jorge Efraín Montero Berrú), expide la siguiente sentencia "(...)1.- Declarar que existe vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el Art. 82 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la acción de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral se ordena: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 23 de diciembre del 2019, por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, dentro de la acción de protección Nro. 23201-2019-02946 3.2.-Dejar sin efecto el acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Agua autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego materia de la presente acción, consecuentemente se suspenden los trabajos de ejecución del referido proyecto. (...)” (anexo 4).

La Corte Constitucional del Ecuador en aplicación a sus facultades de control constitucional, emite la Sentencia No. 1185-20-JP/21, (El río Aquepí), fechada el 15 de diciembre de 2021, en la que dicta varias disposiciones que retrasan el normal desarrollo de ejecución de la obra, señalando el cumplimiento de parámetros y medidas de reparación que a posteriori deberán ser revisadas. (anexo 5)

En contestación a la solicitud del pedido de ampliación y aclaración de la Sentencia No. 1185-20-JP/21, (El río Aquepí), la Corte Constitucional emite Auto de Aclaración 1185-20-JP/22 fechada el 12 de enero de 2022. (anexo 6)

2.1. Conflicto sobre la construcción del sistema de riego que ejecuta el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Los moradores del sector organizaron varios actos de movilización en la parte alta del río Aquepí, lo que ha implicado que se cierre la vía de acceso a la captación de agua aprobada. Seguidamente, la población presentó varias demandas de afectación relacionadas con la carretera, daños en la tubería de agua potable, el probable perjuicio a los caudales del río que alimentan a balnearios.

El 30 de septiembre de 2019, se suspenden temporalmente los trabajos correspondientes al contrato de obra principal y complementario de "Construcción de Infraestructura de Riego Unión Carchense". Suspensión dispuesta por el Administrador del contrato en base a la solicitud del contratista y aprobada por la fiscalización, ya que no se podía continuar con los trabajos por el impedimento de la comunidad. (anexo 7)

A pesar de los acercamientos realizados por el GAD Provincial con los supuestos afectados al proyecto de riego, no se ha obtuvieron respuestas positivas por lo que el problema pasó a la formulación de demandas legales.

Con fecha jueves 3 de octubre del 2019, el Dr. Johnny Fabricio Pacheco Concha, en su calidad de Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, avoca conocimiento de la acción de protección con medidas cautelares Nro. 23201-2019-02946, presentada en contra del señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa, en su calidad de representante legal de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), y en contra de la Ab. Johana Yadira Núñez García, en calidad de Prefecta y representante legal del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El 5 de noviembre de 2020, el juez de ejecución consideró que el GAD provincial cumplió con "la suspensión de los trabajos", presentó el "proyecto alternativo denominado Multipropósito Aquepí... socializado con un representante de Aquepí, Junta de Agua Potable de Julio Moreno y EPMAPA SD", que "el proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ busca cristalizar como objetivo, el proveer a dichas comunidades - a más de agua para riego - agua para el consumo humano", que "la Corte Provincial no determinó ninguna violación a los derechos de la naturaleza, lo cual constituía la preocupación máxima de los moradores 'supuestamente afectados' en torno al uso de dicho recurso hídrico", y que las observaciones de los accionantes "fueron realizadas en forma empírica como se evidencia de los autos. (anexo 8)

El 15 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador, expide la Sentencia No. 1185-20-JP/21, (El río Aquepí), en el que establece que afecta el normal desarrollo de la construcción de la obra del “Proyecto de Infraestructura a Gravedad Unión Carchense”, en consecuencia, establece parámetros (numeral 89) y medidas de reparación a cumplir por el GADPST de acuerdo a sus competencias de orden técnico, social y ambiental (numeral 105).

A pedido de ampliación y aclaración de la Sentencia No. 1185-20-JP/22, (El río Aquepí), realizado por el GADPST En relación a la consulta ambiental al “proyecto alternativo Multipropósito Aquepí” y la auditoría ambiental que GADPST debe cumplir al proyecto de infraestructura a gravedad “Unión Carchense”. En consecuencia, a esta aclaración, la corte atiende el pedido solicitado mediante Auto de aclaración No. 1185-20-JP/22 Juez ponente: Ramiro Ávila extendido el 12 de enero de 2022.

III. MARCO LEGAL

El ámbito de competencia para cumplir los objetivos establecidos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, se sustentan en varios articulados de la normativa jurídica, entre otros:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El artículo 82: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

El artículo 233 dispone en forma imperativa que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

artículo 226 *Ibidem*, dispone “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. –

Art. 1.- **Ámbito.** - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Art. 42.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la Ley.

IV. RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El 15 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador emite la sentencia No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepi). En el numeral 89 se determinan los parámetros para la aplicación de la consulta ambiental; en el numeral 105 se establecen medidas de reparación a cumplir por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y por GADPST.

Según las competencias del GADPST y de acuerdo al documento en mención, la Corte Constitucional, dispone entre otros, los establecidos en el numeral 89¹ Consulta Ambiental y, numeral 105 medidas de reparación en el orden técnico, social y ambiental.

En referencia al numeral 89, de la Sentencia No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepi) del 15 de diciembre de 2021, el GADPST, realizó un pedido de ampliación y aclaración a esta disposición, en consecuencia, la Corte Constitucional atiende la consulta en Auto de aclaración No. 1185-20-JP/22 Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría, expedido el 12 de enero de 2022, en el numeral 13, establece que la *Auditoria Ambiental la debe hacer el GAD Provincial al "Proyecto de Infraestructura de Riego Comunitario Unión Carchense", que se ejecutó parcialmente para determinar si hay afectaciones al río Aquepi y su caudal y para que el MAATE pueda ejercer sus competencias de control y seguimiento. La auditoría ambiental respetará los procedimientos administrativos establecidos en la ley*".

VI. RESPUESTAS DE MEDIDAS DE REPARACIÓN

Matriz de cumplimiento de la Sentencia del avance realizado a la fecha (anexo 9)

- Con fecha 7 de enero de 2022, El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para cumplir las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 1185-20-JP/21, (El río Aquepi), del 15 de diciembre de 2021, resuelve conformar una Comisión Multidisciplinaria estructurada por los siguientes profesionales: (anexo 9.1)

Abg. Polivio Franklin Flores J.	Procurador Síndico.
Ing. Raquel Marianela Sánchez E.	Directora de Gestión de Desarrollo Económico.
Ing. Verónica Elizabeth Narváez T.	Directora Ambiental.
Eco. Jorge Vinicio Chicaiza C.	Director de Planificación Territorial.
Ing. Yadira Gioconda Aguirre R.	MSC. Técnica en Gestión de cuencas y microcuencas.
M. Sc. Edwin Patricio Llerena L.	Sociólogo.
Lcdo. Santiago Xavier Mancheno P.	Jefe Supervisor – Participación Ciudadana.
Ing. Freddy Javier Sánchez Q.	Analista Técnico de Riego 1 Civil.
M. Sc. Edwart Joderd Paccha V.	Analista de Riego 2.
Abg. Yovany Eduardo Quiroz.	Abogado 1.

¹ Sentencia No. 1185-20-JP/21, de 15 de diciembre de 2021.

Con fecha 24 de marzo de 2022, se inicia el proceso de contratación del equipo técnico para dar fortalecimiento a las actividades para la competencia de riego del GADPSDT, misma que se firma el 12 de abril de 2022.

a. De acuerdo al numeral 105 de la Sentencia No. 1185-20-JP/21, se establece las siguientes medidas de reparación:

1. Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el “Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ”, en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto.

MEDIDA DE REPARACIÓN

- Mediante resolución No. GADPSDT- R-JNG-2022-056 se realiza la reforma al POA, PAC de año 2022.
- La Dirección de Desarrollo Económico del GADPSDT, informa las acciones realizadas para el proceso de contratación pública para los servicios de una Auditoría Técnica imparcial.
- Proceso de contratación de Auditoría Externa solicitada por la Corte Constitucional con código CDC-GADPSDT-02-2022 se eleva al portal, misma que fue declarada desierta, por lo que, nuevamente mediante código CDC-GADPSDT-03-2022 se eleva al portal para la contratación de auditoría externa solicitada por la Corte Constitucional, la que está por adjudicarse. (anexo 10)
- Proceso SIE-GADPSDT 05-2022 se eleva al portal para la contratación de dos vehículos para levantamiento de información solicitada por la Corte Constitucional, misma que es declarada desierta. (anexo 11)
- La primera medida de reparación en el ámbito social “...que se escuche y consulte a las comunidades”; se delimita el alcance de este enunciado a las personas ubicadas en la cabecera parroquial Julio Moreno Espinoza, recinto Unión Carchense y comunidad San Vicente de Aquepi, ésta última, ubicada en toda la microcuenca del río Aquepi. Los pobladores, son los beneficiarios directos e indirectos de las obras del proyecto de infraestructura de riego comunitario “Unión Carchense”.

- Se realiza el levantamiento de información a los actores sociales ubicados en la microcuenca del río Aquepí, ésta abarca el ámbito social, económico y ambiental. La muestra se toma de 45 familias, considerando la información se complementará hasta tener el cien por ciento de los actores sociales ubicados en el área de influencia del proyecto. Además, El GADPSDT ha determinado se proceda a levantar la información particularizando el sector dado los requerimientos son puntuales y específicos en función al tejido social comunitario diferenciado de la comunidad Julio Moreno Espinoza, Unión Carchense y San Vicente de Aquepí. La recolección de datos consiste en realizar entrevistas en profundidad semiestructuradas previamente mediante el acceso a información secundaria de otros investigadores que han trabajado en el tema y zona. El estudio se basa en datos cualitativos y cuantitativos con enfoque interpretativo de significados concedidos por los actores sociales desde su perspectiva de hechos y su realidad social. (Anexo 12) ING. YADIRA AGUIRE
2. Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepí y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepí y de todos los actores involucrados en el ecosistema.

MEDIDAS DE REPARACIÓN:

Reunión técnica con el Ministerio del Medio Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) para definir acciones interinstitucionales en el cumplimiento por lo dispuesto por la Corte Constitucional. Realizada el 9 de mayo (anexo registro de firmas)

El día jueves 19 de mayo de 2022, los técnicos del GADPDSDT de Gestión Ambiental, realizaron la medición del caudal en el río Aquepí y sus afluentes, en el río San Vicente, dio como resultado de 1388,44 l/s., en el río Aquepí dio como resultado un caudal de 2783,02 l/s., datos que deben ser ampliados en un tiempo perentorio de al menos 6 meses, tiempo en el cual se deben considerar los diferentes ciclos climáticos. (Anexo 12-1)

El día miércoles 11 de mayo de 2022 a miércoles 18 de mayo de 2022, se ejecutó el levantamiento de línea base de flora y fauna del río Aquepí el GADPSDT suscribió un convenio con el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO), en el que se estableció como objetivo coordinar, cooperar y articular acciones conjuntas que permitan realizar labores mancomunadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Instituto Nacional de Biodiversidad para la generación de información que permita la conservación de la diversidad biológica de la provincia, para garantizar sus servicios ecosistémicos. (Anexo 13)

Levantamiento de fichas ambientales dentro de la microcuenca del río Aquepí, fechas 22,23 de febrero, 9, 14, 24 de marzo de 2022.

Se cuenta con el estudio integral de la microcuenca del río Aquepí, estructura, funciones, ciclo de vida del río Aquepí y su ecosistema. Inicio de actividades abril de 2022 hasta 27 de mayo de 2022. (Anexo 14)

Actividades cumplidas in situ.

- El día miércoles 18 de mayo de 2022, los técnicos del GADPSDT, visitamos el área de influencia del proyecto y constatamos el estado actual en la que se encuentra la infraestructura del proyecto de riego Unión Carchense.
- El recorrido se inició en la captación coordenadas 711697E; 9959519N a 770 msnm., continuamos por el recorrido de la tubería hasta el tanque de almacenamiento o reserva cuyas coordenadas son 703986E; 9960289N a una altura de 680 msnm., para luego visitar el riego parcelario en donde se evidencia que se encuentran construido los elementos para realizar el riego por aspersión.
- Es importante mencionar que en la obra ejecutada no se evidencia afectaciones a gran escala en la cual se evidencie impactos negativos al ambiente, los terrenos por las que pasó la infraestructura de riego (tubería), se evidencia que el suelo tuvo su recuperación natural luego de haber sido intervenido.
- El día viernes 20 de mayo de 2022, se realizó una visita de observación a la Asociación de Producción Agrícola Bananitos ASABANANITOS y a la empresa FLP LATINOAMERICAN PERISHABLES DEL ECUADOR S.A. empresa exportadora de orito, a fin de conocer la capacidad de producción y exportación del sector, y su incidencia de generación de empleo para los habitantes tanto de Julio Moreno Espinoza, Unión Carchense y San Vicente de Aquepí.

Mapeo de toda la cuenca del río Aquepí y de todos los actores involucrados en el ecosistema.

La técnica de mapeo de actores, nos permite acceder a fuentes de información primaria para investigar e identificar a los actores claves y estudiar su interés, importancia o influencia sobre el proyecto Unión Carchense, mismos que se identifican como beneficiarios directos e indirectos, a más de los entes públicos que de acuerdo a sus competencias intervienen en el proyecto.

ACTORES SOCIALES

Organizaciones de base y otras. (Social, político, productiva, comercial y otras, más cercanas a la comunidad).

- a. Comisión de Defensa del Río Aquepí.
- b. Comité Pro-mejoras recinto Aquepí.
- c. Junta de Agua Julio Moreno Espinoza.

- d. Junta de Regantes Unión Carchense.
- e. Comunidad Julio Moreno Espinoza.
- f. Recinto Unión Carchense.
- g. Recinto San Vicente de Aquepí.
- h. Comité Pro-Vía Aquepí.
- i. Comité Pro Mejoras Unión Carchense.
- j. Asociación Agro-artesanal de Banano Orito Unión Carchense. ASOAGCAR.
- k. Asociación de Producción Agrícola Bananitos ASABANANITOS.
- l. FLP LATINOAMERICAN PERISHABLES DEL ECUADOR S.A.
- m. Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.
- n. Autoridad Única del Agua, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- o. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- p. Defensoría del Pueblo.

El inicio de un acercamiento de diálogo con líderes y lideresas comunitarios busca informar que el GADPSDT cumple rigurosamente los parámetros y medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional. Se adjunta cronograma de actividades y solicita designar un delegado de seguimiento comunitario, en el cumplimiento de las mismas.

La socialización de los contenidos del proyecto Unión Carchense, en los ámbitos técnicos, sociales y ambientales se planifica en varios momentos y fases de cumplimiento, para lo que se dispone de un cronograma de actividades estimado en 6 meses.

3. Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepí y de un plan de conservación y preservación del río.

MEDIDA DE REPARACIÓN

- Se creará un área de protección hídrica en el río Aquepí en la que se implementará el plan de Conservación y Preservación del mismo, con las disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador, así reconociendo el río Aquepí al derecho a que se respete su estructura y funcionamiento sin afectar el caudal del mismo (Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador).
 - Co fecha 19 de mayo del 2022, se mantuvo una reunión técnica entre el MAATE y el GADPSDT, para coordinar actividades en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador; debo manifestar que el cumplimiento de la creación de protección hídrica y Plan de Conservación y Preservación del mismo, es de responsabilidad del MAATE, por ser de su competencia.
4. Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepí, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará

mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido:

“Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepí, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepí, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida.”

El GADPST en atención a la disposición emanada de la Corte, procedió a realizar las disculpas en forma pública y se ejecutó el día jueves 24 de febrero de 2022 según registro fotográfico de la acción realizada. (Anexo 14-1)

MEDIDA DE REPARACIÓN:

El GADPSDT con fecha 24 de febrero de 2022, se cumplió esta disposición mediante convocatoria personalizada a la ciudadanía de las comunidades de Aquepí. Unión Carchense y Julio Moreno; así como también, a los lideresas y líderes, además de la población directa e indirectamente beneficiada del proyecto de riego Unión Carchense, para lo que se realizó un evento público en cumplimiento de la medida de reparación dispuesta. (Anexo 15)

5. Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional.

MEDIDAS DE REPARACIÓN

El GADPSDT, respetuosos de las decisiones judiciales y constitucionales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí), de fecha 15 de diciembre de 2021, se encuentra realizando los actos tendientes para las contrataciones de profesionales especialistas en ingeniería civil, ambiental, sociólogos, laboratorios y ha establecido los medios logísticos respectivos

VI. MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACION A 27 DE MAYO DE 2022. (Anexo 16)

VII. CONCLUSIONES

Para cumplir las líneas estratégicas de ejecución de la resolución dictada por la Corte Constitucional de Ecuador en Sentencia No. 1185-20-JP/21, (El río Aquepí), el 15 de diciembre de 2021, el GADPSDT se respalda en el aporte interdisciplinario, de profesionales que lideran procesos tendientes a dar cumplimiento lo dispuesto por la Corte Constitucional, así como, el aporte interinstitucional.

En reuniones realizadas entre el GADPSDT y el MAATE, se establecieron los parámetros por medio de los cuales el MAATE determinará el procedimiento para la declaración del área de protección hídrica y el plan de manejo ambiental dispuesto en Sentencia por la Corte Constitucional.

Con las actividades realizadas y actividades en ejecución, se cumple con una política de participación social comunitaria en todas las fases de seguimiento, ejecución y control en el proyecto, de esta manera, el GADPSDT cumple con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa establecida para el efecto.

El GADPSDT, ha priorizado la ejecución de un proyecto de gestión que, para el agua de consumo humano, en tal razón la captación de agua potable para la comunidad Julio Moreno Espinoza, se encuentra a una altura aproximada de 805 msnm, y la captación de agua para riego del proyecto, se encuentra aproximadamente a 770 msnm. En el mismo cauce del río, consecuentemente, la captación de agua potable, al estar varios metros más arriba que la captación para riego, no va a sufrir ninguna afectación directa ni indirecta a la población a la que está dando el servicio.

VIII. RECOMENDACIONES

Realizar la medición del caudal del río Aquepí, del cual se pretende utilizar el agua durante por lo menos 6 (seis) meses (invierno y verano), lo que servirá para comprobar de una manera más asertiva, definir si el caudal es el que otorgó el entonces SENAGUA, (400 l/s). Los meses que se recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Estos datos abonarán lo determinado y establecido en los estudios técnicos realizados para el "*Proyecto de infraestructura de riego comunitario Unión Carchense*".

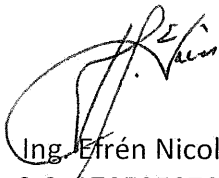
Una vez analizados los parámetros y las medidas de reparación propuestas, para dar cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional, es indispensable contar con una prórroga al plazo establecido, mismo que debe ser no menor de 6 meses, a fin de que las respuestas a todas y cada una de las actividades establecidas mediante cronograma sean procesadas con la mayor precisión de observancia y apegado a la realidad social, económica, ambiental del sector beneficiario del proyecto, para disponer de todas las variables de medición en los diferentes ciclos climáticos.

Es necesario la contratación de un laboratorio técnico para la medición de caudales en el río Aquepí, mismos que se realizarán en dos puntos específicos, Abscisa 0+000, cuyas coordenadas son 711697 Este, 9959519 Norte a 770 msnm de altura y el otro a la altura de la Abscisa 5+380, en el río Aquepí en el sector de la comunidad Aquepí, con el objeto de determinar las variables de incremento del mismo por los afluentes que tiene el río en el tramo de las abscisas que se menciona.

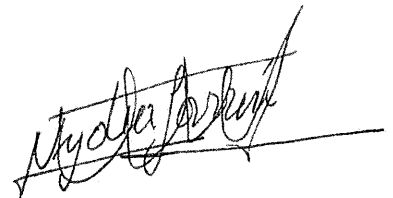
Realizar el cronograma de actividades, que permitirá una coordinación consensuada de trabajo integral e integrador entre las comunidades beneficiarias directas e indirectas, actores sociales locales y entes públicos que participan en los ciclos temáticos del proyecto; consulta ambiental, vigilancia del cumplimiento de la licencia ambiental; así como, ejecución, implementación y sostenibilidad del proyecto. Por tanto, se constituye una guía eficiente y oportuna en el desarrollo de los procesos y actividades en los tiempos establecidos. (Anexo 16)

VII. ANEXOS

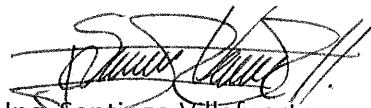
Elaborado por:



Ing. Efrén Nicolalde
C:C: 1705252706



Soc. Nydia Jarrín
C:C: 0601739733



Ing. Santiago Villafuerte
C:C: 1720838588